



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
SAJADOR S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

SIMÓN JOSÉ LUIS RIVADENEIRA RAMÍREZ Y

MANUEL GUILLERMO GIRALDO RUBIO

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 3.000,00

(DI COPIAS)

P.A.

ConsSajador.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE (15) de JUNIO del dos mil uno, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito; comparecen los señores Simón José Luis Rivadeneira Ramírez ⁽¹⁾ y Manuel Guillermo Giraldo Rubio ⁽²⁾, por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Bogotá y de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura pública el contenido

de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑORA NOTARIA: En el Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía a su cargo, sírvase incorporar una de la que aparezca el presente Contrato de Constitución de la Compañía SAJADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores SIMÓN JOSÉ LUIS RIVADENEIRA RAMÍREZ y MANUEL GUILLERMO GIRALDO RUBIO. por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad colombiana, domiciliados en la ciudad de Bogotá pero de paso por esta ciudad, hábiles para contratar y poder obligarse.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento una Compañía Anónima, que se denominará SAJADOR SOCIEDAD ANÓNIMA.- En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- TERCERA.- ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SAJADOR SOCIEDAD ANÓNIMA.- CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN.- Artículo Primero.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará SAJADOR SOCIEDAD ANÓNIMA.- La sociedad es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".- Artículo Segundo.- DOMICILIO.- La



Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.-

Artículo Tercero.- OBJETO.- La Compañía tendrá como objeto social el siguiente: A) La elaboración, manufactura, fabricación, compraventa, importación, exportación, transformación, representación, asesoría y agenciamiento de toda clase de productos textiles.- B) La compra, venta, diseño, comisión, distribución, instalación, fabricación, industrialización, importación, exportación, consignación, representación, y comercialización de lo siguiente: UNO) De computadoras, impresoras, copiadoras, escáners, tarjetas electrónicas, maquinas de escribir, teléfonos, faxes, así como sus componentes, partes, repuestos, suministros y todos sus elementos integrantes, y de los medios necesarios para la conservación de información.- DOS) De maquinarias y equipos industriales de la rama textil, sus repuestos y accesorios.- TRES) De materias primas y materiales que sean necesarios para la producción de productos textiles terminados o en fase de terminación.- C) La representación de intereses de terceros en general. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.- Adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley.- D) Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- E) La realización de actividades inmobiliarias mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes

inmuebles, urbanos y rurales, urbanizaciones, lotes, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal.- F) La realización a través de terceros de transporte por vía terrestre, aérea, fluvial, marítima de toda clase de mercaderías, carga o materiales.- G) Participar en licitaciones de precios y ofertas, ya sea por cuenta propia, en asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o en representación de otras; en el país o fuera de él.- H) Y en general ejecutar todo acto o contrato u ocuparse en cualquier otro negocio que se relacionen directamente con su objeto social o que tengan por finalidad permitirle el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que contraiga.- Artículo Cuarto.- **PLAZO Y DURACIÓN.**- El plazo por el cual se forma la Compañía es de diez años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma.- Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- Artículo Quinto.- **DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos.- Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y con las disposiciones de este Estatuto, en cuanto estas no sean contrarias con la ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, APORTES Y RESERVAS.**- Artículo Sexto.- **CAPITAL SOCIAL.**- El capital social suscrito de la Compañía es TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 3.000,00), dividido en trescientas (300) acciones ordinarias de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 10,00) cada una.- El capital autorizado de la Compañía es



de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 6.000,00).- Artículo Séptimo.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas.- Las ordinarias conferirán a sus titulares todos los derechos fundamentales que en la ley se reconoce a los accionista, entre los que se encuentran los siguientes: UNO.- Participar en las deliberaciones de la Junta general de accionistas y votar en ella.- DOS.- Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos.- TRES.- Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la Junta general en que se examinaran los balances de fin de ejercicio.- CUATRO.- Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.- Las preferidas no tendrán derecho a voto, y no podrán exceder del cincuenta por ciento del capital suscrito de la compañía, pero podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en la liquidación de la compañía.- Será nula toda preferencia que tienda al pago de intereses o dividendos fijos, a excepción de dividendos acumulativos.- Artículo Octavo.- DERECHO PREFERENTE.- Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la Compañía serán colocadas de acuerdo con el derecho de preferencia que establece la ley.- Los accionistas de la compañía tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito.- Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general.- Los accionistas que estuvieren en mora del pago no podrán ejercer este derecho preferente, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por este concepto.- Artículo Noveno.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones, por decisión de la Junta General.- Para realizar esa operación empleara fondos

tomados de las utilidades líquidas, y siempre que las acciones estén liberadas en su totalidad.- Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedaran en suspenso los derechos inherentes a las mismas.- Artículo Décimo.- TÍTULOS.- A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad el título o títulos que justifiquen su calidad de tal.- Artículo Décimo Primero.- Si una acción o un certificado provisional se extravía o destruye, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista.- Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- Artículo Décimo Segundo.- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se inscribirán los títulos, y en que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones de acciones.- Artículo Décimo Tercero.- En caso de acciones dadas en prenda, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y cuatro (Art. 194) de la Ley de Compañía vigente, corresponderá al propietario de éstas, salvo estipulación en contrario entre los contratantes, el ejercicio de los derechos del accionista.- El acreedor prendario queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos presentando las acciones a la compañía cuando este requisito fuese necesario para tal ejercicio.- El deudor prendario recibirá los dividendos, salvo estipulación en contrario.- Artículo Décimo Cuarto.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará una reserva legal con el diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50 %) del capital suscrito.- Artículo Décimo Quinto.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE



UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas.- Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los Accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los Accionistas en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Sexto.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Séptimo.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionista es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los Accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- **Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los Accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y Gerente General y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Presidencia y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos en

los que intervenga la Compañía, cuya cuantía sea superior a diez mil dólares; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país; h) Resolver acerca del aumento o disminución de capital social de la Compañía y la prórroga del contrato social; i) Acordar todas las modificaciones del contrato social; y, j) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- Artículo Décimo Noveno.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto de la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos.- Artículo Vigésimo.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los Accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.- Artículo Vigésimo Primero.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda



válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.- En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley.- Artículo Vigésimo Segundo.- MAYORÍA.- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión.- Cada Accionista tendrá derecho a un voto por cada aportación a la compañía.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- Artículo Vigésimo Tercero.- QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado el cincuenta y uno por ciento del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de Accionistas presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de todo el capital social representado en ella.- Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que para determinados casos se establezca la Ley de Compañías o estos estatutos.- Artículo Vigésimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un Accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante apoderado con poder

notarial general o especial suficientes para el efecto o mediante carta poder dirigido al Gerente de la Empresa para cada Junta.- El documento autógrafo deberá reposar posteriormente en el libro de Actas respectivo.- Artículo Vigésimo Quinto.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.- Artículo Vigésimo Sexto.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto, por el Accionista o representante que en cada sesión se eligiera para ello.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y, en su falta o excusa se designará un Secretario Ad-Hoc.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Séptimo.- PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser Accionista de la Compañía.- Artículo Vigésimo Octavo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe el Gerente titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía, y, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las



demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos.

DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Noveno.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la Compañía, para el ejercicio de este cargo no se requerirá ser Accionista de la misma.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Gerente General la representación legal de la misma en juicio o fuera de él.- **Artículo Trigésimo: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, corresponde al Gerente General, quien la ejercerá respecto de todos los asuntos y actos relacionados con el giro comercial y civil de esta.- **Artículo Trigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente.- En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente.- Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de Área si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de

las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la misma; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas, y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, debiendo contar con la autorización de la Junta General de Accionistas para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a diez mil dólares; p) De manera especial y siempre dentro de los límites señalados, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes inclusive inmuebles, a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; q) Ejercer y cumplir todas las

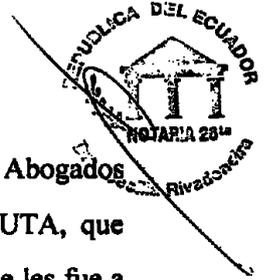


atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- Artículo Trigésimo Segundo.- LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Accionistas, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Trigésimo Tercero.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General, por mayoría absoluta, designará anualmente en primera sesión, un comisario quien tendrá en cuanto fuesen aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asignaré la Junta General.- El comisario durará un año en funciones y deberá ser contador publico, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo remplazara en sus faltas absolutas, accidentales y temporales.- Artículo Trigésimo Cuarto.- El comisario recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Junta General de Accionistas.- CAPITULO DÉCIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Quinto.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Sexagésimo Segundo.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no esta previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía.- Hasta aquí los estatutos.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Los Accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía por el valor de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 3.000,00), el mismo que ha sido cancelado en un veinte y cinco por ciento, mediante aportes en numerario,

según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de Capital de la compañía, abierta en el Banco del Pichincha.- El restante setenta y cinco por ciento será pagado por los socios en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil según el siguiente detalle: *****

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	%
S. José Luis Rivadeneira Ramirez	Colombiana	USD \$ 1.500	USD \$ 375	150	50 %
Manuel Guillermo Giraldo Rubio	Colombiana	USD \$ 1.500	USD \$ 375	150	50 %
TOTAL		USD \$ 3.000	USD \$ 750	300	100 %

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- La inversión que realizan los Accionistas de la Compañía es inversión extranjera directa.- SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Se autoriza expresamente a la Doctora Isabel Oviedo de Echeverría para que, a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula.- En igual forma, se autoriza a la Doctora Isabel Oviedo de Echeverría para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado por ella y la elección de los administradores y funcionarios de la Compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Accionistas, de conformidad con los Estatutos Sociales.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.-
(firmado) doctora Isabel Oviedo de Echeverría, abogada con matrícula



profesional número tres mil ciento tres (N° 3103) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

C. Rivadeneira
f) Sr. Simón José Luis Rivadeneira Ramírez.

c.c. 3 228 772

f) Sr. Manuel Guillermo Giraldo Rubio.

c.c. 7 914 629 0

Cecilia Rivadeneira Rueda
Dra: Cecilia Rivadeneira Rueda

NOTARIA VIGESIMO SEXTA

MS WOTP

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE N° / PASSPORT N°

APellidos / SURNAME C.C. 3228772

RIVADENEIRA RAMIREZ

NOMBRES / GIVEN NAMES

SIMON JOSE LLANS

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

DIC 14 1968

SANTAFE DE BOGOTA D.C.

LUGAR DE EMISION / CITY OF ISSUE

SEX / SEX

M

TALLA / HEIGHT

190

BOGOTA

FECHA DE EMISION / DATE OF ISSUE

17 Feb 1997

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

17-Feb-2007

FIRMA DEL TITULAR / HOLDERS SIGNATURE

x *[Signature]*



AF 557207

INDICE DERECHO ANGEN FINGER



CABRIL JAIMB RESTREPO MARIN

JEFE AREA DE PASAPORTES

FIRMA OFICINA EMISORA / SIGNATURE OFFICE ISSUE

CERTIFICO: Que el documento que en una foja útil que antecede, es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a quince de junio del dos mil uno.-

[Signature of Dra. Cecilia Rivadeneira R.]

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

MODIFICACIONES

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE: E COD. PAIS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE N° / PASSPORT No.:

CC79146290

APELLIDOS / SURNAME

GIRALDO RUBIO

NOMBRES / GIVEN NAMES

MANUEL GUILLERMO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

28 MAY 1959 SANTAFE DE BOGOTA

SEXO / SEX: M LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE

M SANTAFE DE BOGOTA 11 FEB 2000

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 11 FEB 2010 AUTORIDAD / AUTHORITY

KATIA M. CALLEGOS MEJIA
JEFERA DE PASAPORTES



Todos el/los datos en este pasaporte implican validez.
All information in this passport implies validity.

PASAPORTE DEL ECUADOR

9- El pasaporte ecuatoriano habilita cualquier suceso si
páginas hayan sido utilizadas. Si se perdiera o dañara,
presente verbales de nulificación, en cualquier idioma,
firmas, o sello de cancelación.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en
Consulado Ecuatoriano más próximo al lugar de res-
idencia.

En caso de accidente o pérdida del documento,
favor avisar al Consulado de Colombia más cer-
cano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please
send it to the nearest Ecuadorian consulate or contact:

Nombre / Name:

Dirección / Address:

País / Country:

Tel.:

Rt.:

Interno del titular



CERTIFICO: Que el documento que en una foja útil que antecede, es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a quince de junio del dos mil uno.-



Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

0000012



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 DE JUNIO DEL 2001

Mediante comprobante No. 89748 el (la) Sr. SIMON JOSE LUIS RIVADENEIRA RAMIREZ Y MANUEL GUILLERMO GIRALDO RUBIO consignó en este Banco un depósito de US\$ 750,00 para INTEGRACION DE CAPITAL de SAJADOR S.A.

hasta la respectiva autorizacion de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

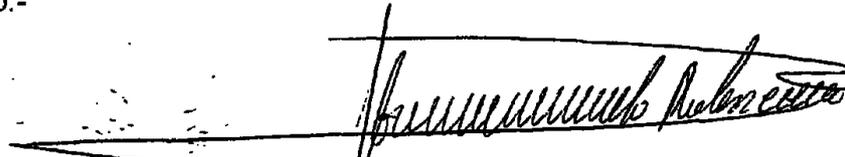
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
S. JOSE LUIS RIVADENEIRA RAMIREZ	US \$ 375,00
MANUEL GUILLERMO GIRALDO RUBIO	US \$ 375,00
	US \$

TOTAL US \$ 750,00

OBSERVACIONES: Tasa de Interés: 4% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

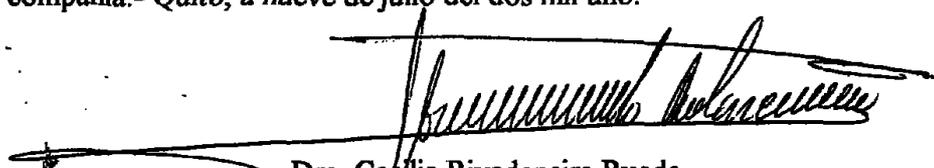
FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SAJADOR S.A., que otorgan los señores Simón José Luis Rivadeneira Ramírez y Manuel Guillermo Giraldo Rubio, firmada y sellada en Quito, a los quince días del mes de junio del dos mil uno.-



Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

RAZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía denominada SAJADOR S.A., de la resolución número 01.Q.IJ.3351, dictada por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, el cinco de julio del dos mil uno; mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a nueve de julio del dos mil uno.-



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda.
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.



DD...



0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO de la Sra. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 5 de julio del año 2.001, bajo el número 2703 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "SAJADOR S.A.", otorgada el 15 de junio del año 2.001, ante la Notaria VIGÉSIMO SEXTA del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17917.- Quito, a diez de julio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-